



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 001-2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 17 ENE. 2019

### VISTOS:

El Memorandum N° 020-2019-GRAP/06/GG de fecha 14/01/2018, el Informe N° 04-2019-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 01 de fecha 03/01/2019 presentada por el Contratista LSA INGENIEROS SAC y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2018-GRAP- Procedimiento Electrónico (Tercera Convocatoria), se adjudicó la buena pro al Postor LSA INGENIEROS SAC con RUC N° 20556732508, por el monto adjudicado de S/. 97,400.00 soles. Acto que se encuentra consentido en fecha 17/10/2018;

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002566 de fecha 30/10/2018, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató del Contratista LSA INGENIEROS SAC con RUC N° 20556732508, para la adquisición de 64 Unidades de Gabinete de Metal de Piso de 24 RU, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS UGEL AYMARAES, ANTABAMBA Y GRAU DE LA REGIÓN APURÍMAC", por el monto de S/. 97,400.00 soles, por el plazo de entrega de 60 días calendarios y demás especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2018-GRAP - Procedimiento Electrónico (Tercera Convocatoria);

Que, en fecha 03/01/2019, el Gerente General de LSA INGENIEROS SAC, presenta solicitud de "Ampliación de Plazo Contractual N° 01", por el periodo de 09 días calendario, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002566 de fecha 30/10/2018. **Argumentando que:** **1)** En fecha 25/10/2018, la Empresa LSA INGENIEROS SAC, a través de su fabricante Empresa NINGBO TUXIN COMMUNICATION EQUIPMENT contrato la adquisición de 64 gabinetes (Anexo 1). **2)** En vista que el Proveedor Empresa NINGBO TUXIN COMMUNICATION EQUIPMENT, ha entregado los bienes en fecha 28/11/2018 según correo (Anexo 3) y la guía de transporte marítimo (Anexo 2), salieron los bienes desde NINGBO China a Lima (Perú), con guía número AMIGL180617756A con un tiempo de llegada de 25 días. **3)** En fecha 20/12/2018 la Empresa NINGBO TUXIN COMMUNICATION EQUIPMENT comunica a LSA INGENIEROS SAC mediante correo electrónico (Anexo 4) que por motivos climáticos la naviera XIN DA YANG ZHOU –CONTAINER SHIP, realizará cambio de ruta y quedara anclado en el puerto de Manzanilla México, hasta que mejore las condiciones climáticas (Hecho generador del incidente). **4)** Con fecha 28/12/2018 la Empresa NINGBO TUXIN COMMUNICATION EQUIPMENT comunica a LSA INGENIEROS SAC mediante correo electrónico (Anexo 5), que la naviera ha partido el día 27/12/2018 desde el puerto de Manzanillo a Callao, programando su llegada para el 02/01/2019 (hecho finalizador del incidente). **5)** Con fecha 28/12/2018 la SUNAT comunica mediante correo electrónico que la carga AMIGL180617756A, está próxima a su llegada, pudiendo realizar los trámites de desaduanaje (Anexo 6). **6)** Por lo tanto, refiere que desde el 20/12/2018 al 28/12/2018 existió un retraso no atribuible a su Representada, ya que al ser bienes importados desde NINGBO (China) por complicaciones en el transporte marítimo. En consecuencia existió 9 días calendario

Página 1 de 4





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



de retraso no imputable o atribuible a mi representada, por lo que, mediante el presente escrito, solicita la ampliación de plazo;

Que, el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/01/2018, emitió el Informe N° 001-2019-GRAP/07.04-GPS, documento mediante el cual, emite Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo, con relación Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002566, peticionado por el Gerente General de LSA INGENIEROS SAC, señalando que de la evaluación de la documentación presentada, que esta petición ha sido presentada dentro de los 07 días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, que conforme lo sustenta el Contratista el hecho generador habría finalizado el 28/12/2018, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo se encontraría justificada, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del Contratista que ocasionaron la modificación del plazo ofertado. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado mediante Informe N° 011-2019-GR.APURIMAC/07.04 e Informe N° 04-2019-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 020-2019-GRAP/06/GG de fecha 14/01/2019, dispuso se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 012-2019-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 17/01/2019, se concluye que deviene se declare improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Contractual N° 01", por el periodo de 09 días calendario, peticionado por el Contratista LSA INGENIEROS SAC, con relación al Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002566 de fecha 30/10/2018, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado. Más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002566 de fecha 30/10/2018, **establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 140°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);"

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> De conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 de la Opinión N° 055-2011/DTN, cuando corresponda, el contratista deberá presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del evento generador del caso fortuito o fuerza mayor.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión de la solicitud de “Ampliación de Plazo Contractual N° 01”, por el periodo de 09 días calendario, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002566 de fecha 30/10/2018, peticionado por el Contratista LSA INGENIEROS SAC en fecha 03/01/2019, **se advierte que:**

1. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002566 de fecha 30/10/2018, es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002566 de fecha 30/10/2018, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
3. La petición de “Ampliación de Plazo”, carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que:



- El Contratista, argumenta su petición de ampliación de plazo, señalando que: los bienes objeto de la orden de compra, son importados desde NINGBO (China), y que hubo complicaciones en el transporte marítimo; por lo que, desde el 20/12/2018 al 28/12/2018 existió un retraso no atribuible a su Representada, por motivos climáticos, por lo que la naviera XIN DA YANG ZHOU –CONTAINER SHIP, tuvo que realizar el cambio de ruta y quedo anclado en el puerto de Manzanilla México, hasta que mejore las condiciones climáticas, en consecuencia existió 9 días calendario de retraso no imputable o atribuible a su representada. **Advirtiéndose que: 1) El Contratista no puede transferir sus riesgos propios, al contrato suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac, no siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo, argumentando que el Fabricante (Su Proveedor) no pudo cumplir con entregarle oportunamente los bienes materia de contrato por motivos climatológicos y que estos hechos no están debidamente acreditados con reportes y/o informes oficiales, emitido por las Entidades Oficiales, que acrediten estos hechos expuestos por el Contratista.** Observándose de la petición de ampliación, que se anexan documentos en copia simple de comunicaciones realizadas entre el Contratista y el Fabricante, pero no hay documentos oficiales;

**2) Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;**

- Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002566 de fecha 30/10/2018, **no está cumpliendo con su propuesta “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4** presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 036-2018—GRAP- Procedimiento Electrónico (Tercera Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 60 días calendario;**

4. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002566 de fecha 30/10/2018, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



350-2015-EF y sus modificatorias; deviene declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Contractual", por el periodo de 09 días calendario, peticionado por el Contratista LSA INGENIEROS SAC, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Con la visación correspondiente, por las Instancias Administrativas en señal de conformidad;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 09 días calendario, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002566 de fecha 30/10/2018, peticionado por el Contratista LSA INGENIEROS SAC, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo. Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA**, al Contratista LSA INGENIEROS SAC, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista LSA INGENIEROS SAC, tanto a su correo electrónico [gerencia@lsaingenieros.com](mailto:gerencia@lsaingenieros.com) y a su domicilio contractual Av. Alfredo Mendiola N° 5233 – Los Olivos, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

**M.C. EINER MONTALVO QUINTANILLA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL (e)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

EMO/GG.  
EMLI/DRAJ.